



**RESOLUCIÓN No. 0015**

*"POR LA CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO PREVIO FRENTE AL ESTUDIO DE LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCIÓ PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO – ACIMVIP"*

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR PUTUMAYO**

En uso de las facultades institucionales que consagra la ley 1098 de 2006 como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar; y en especial por las competencias delegadas en los Directores Regionales según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010 y cuyo texto fue modificado últimamente por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016; y demás amparados en las demás normas proferidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, igualmente de acuerdo 97 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las Entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y de resguardos o territorios indígenas.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia o que desarrollen programas del ICBF.

Que mediante Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y No.9555 de 2016, No.4242 y No.8282 de 2017 y No. 8113 de 2019, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.



**RESOLUCIÓN No. 0015**

**"POR LA CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO PREVIO FRENTE AL ESTUDIO DE LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCIÓ PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO – ACIMVIP"**

Que mediante Resolución No. 0164 del 21 de febrero de 2017, se le reconoció Personería Jurídica aprobando estatutos e inscribiendo como representante legal al señor CARLOS ANDRES LOPEZ DESCANSE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.072.207, de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO – ACIMVIP" identificada con Nit. 846004150-4, domiciliada en el municipio Villagarzón - Departamento del Putumayo, como entidad de derecho público de carácter especial reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior mediante Resolución 0044 del 22 de abril de 2016, y señala en la Resolución expedida por el ICBF Regional Putumayo, lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN**, con domicilio en la ciudad de Villagarzón Putumayo. Entidad que fue inscrita en el Registro de Asociaciones y Cabildos Indígenas del Ministerio del Interior mediante Resolución No 0033 de fecha 22 de julio de 2014, emanada por la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías, y mediante Resolución No 0044 del 22 de abril de 2016 por la cual se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales indígenas el comité ejecutivo de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir como Presidente y/o representante legal de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN** al señor: **CARLOS ANDRES LOPEZ DESCANSE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.127.072.207 expedida en Villagarzón debidamente posesionado mediante acta No 022 del 24 de febrero de 2016 ante el Alcalde del municipio de Villagarzón Putumayo.

Que la Resolución 0164 del 21 de febrero de 2017, fue notificada el día 01 de marzo de 2017 y con constancia ejecutoria de fecha 03 de marzo de 2017, debidamente publicada en la página del ICBF, tal y como se observa en la siguiente imagen:



**RESOLUCIÓN No. 0015**

**"POR LA CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO PREVIO FRENTE AL ESTUDIO DE LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCIÓ PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP"**



**Personerías Jurídicas**

Filtrar por fecha:

2017

Julio 2017 (1)

Del 1 de enero al 31 de 2017 (1)

Filtrar por dirección regional:

Regional Putumayo

Ubicación	Documento	Fecha
Regional Putumayo	RESOLUCIÓN 0015 DEL 20 DE JULIO DE 2017 DEL COMENTARIO DE LA INSERCIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA	20/07/2017
Regional Putumayo	RESOLUCIÓN 0015 DEL 20 DE JULIO DE 2017 DEL COMENTARIO DE LA INSERCIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA	20/07/2017
Regional Putumayo	RESOLUCIÓN 0015 DEL 20 DE JULIO DE 2017 DEL COMENTARIO DE LA INSERCIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA	20/07/2017

Que mediante oficio de fecha 27 de julio de 2021, la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP** pese a que ya poseían en su poder, el acto administrativo que decretó el reconocimiento legal de personería jurídica especial para prestar sus servicios dentro del programa de territorios étnicos, tal y como se acreditó en el inciso anterior; imprudentemente elevaron nueva solicitud de reconocimiento de personería jurídica, lo que generó un hecho determinante para hacer incurrir en error al ICBF, al proferir nuevamente un acto administrativo por la misma causa y objeto.

Que, en vista de lo anterior, mediante Resolución No. 390 del 30 de julio de 2021, se le reconoce por segunda ocasión el reconocimiento de la Personería Jurídica aprobando estatutos e inscribiendo como representante legal al señor **CARLOS ANDRES LOPEZ DESCANSE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.072.207, de la entidad denominada **"ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP"** identificada con Nit. 846004150-4, domiciliada en el municipio Villagarzón - Departamento del Putumayo, como entidad de derecho público de carácter especial reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, tal y como se ilustra a continuación:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer Personería jurídica la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO- ACIMVIP**, y con domicilio en la ciudad de Villagarzon Putumayo

**ARTICULO SEGUNDO:** Inscribir como representante legal de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO- ACIMVIP**, al señor **CARLOS ANDRÉS LÓPEZ DESCANSE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.127.072.207, de conformidad con lo dispuesto en el acta de posesión nro. 001 del 9 de enero de 2019 y la resolución nro. 012 del 27 de febrero de 2019 el Ministerio del Interior.

**ARTICULO TERCERO:** A partir de la ejecución de la presente Resolución, la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO- ACIMVIP**, podrá prestar los servicios del programa territorios étnicos con bienestar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Regional Putumayo  
Dirección: Avenida San Francisco – Calle 14 No. 9-100  
Teléfono: 608-

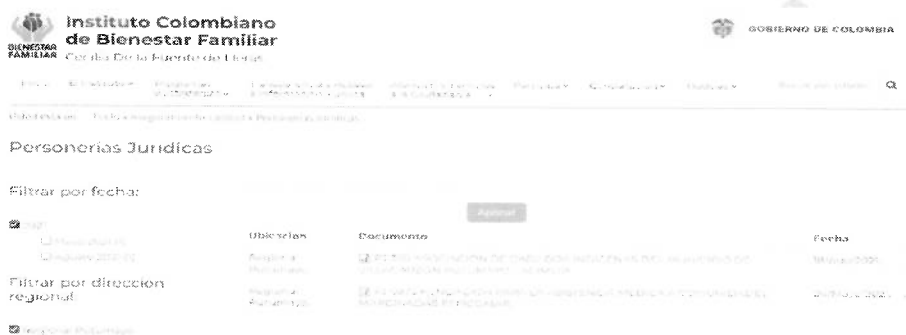
Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



## RESOLUCIÓN No. 0015

### "POR LA CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO PREVIO FRENTE AL ESTUDIO DE LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCIÓ PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO – ACIMVIP"

Que la Resolución No. 390 del 30 de julio de 2021, fue notificada el día 30 de julio de 2021 y con constancia ejecutoria de fecha 05 de agosto de 2021, debidamente publicada en la página del ICBF, tal y como se ilustra con la siguiente imagen:



Que una vez efectuada la revisión oficiosa del expediente administrativo de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO – ACIMVIP, se observa con plena certeza que existe mérito para concluir que se encuentran reunidos todos los presupuestos jurídicos para decretar por parte del Instituto, la **Revocatoria Directa del acto administrativo de carácter particular y concreto, conforme lo dispone nuestro ordenamiento jurídico que regula la materia.**

Que, en observancia a las disposiciones reguladas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se encuentra inmerso la posibilidad de decretar la revocatoria directa de los actos administrativos proferidos por las diferentes entidades o autoridades administrativas, siempre y cuando converjan los suficientes elementos de juicio para así disponerlo, tal y como ocurre en el caso en particular.

En consonancia de lo anterior, resulta lógico deducir que un segundo reconocimiento de personería jurídica con los mismos razonamientos que motivaron su expedición en un acto administrativo anterior, que el último adolece de una irregularidad de tipo formal, carente de producir efectos jurídicos, y por ello responde a una nulidad de carácter estructural; en efecto, ya existe en la Resolución 0164 del 21 de febrero de 2017 el reconocimiento de personería, conforme a los intereses de la asociación; en este sentido, siguiendo estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 41 de la ley 1437 de 2011 existe frente al caso en concreto, una factibilidad jurídica en aras de subsanar el yerro en consideración, y en consecuencia, esta Regional entra a evaluar la posibilidad de revocar el acto administrativo No. 390 del 30 de julio de 2021.

Que el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, señala: "Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado



RESOLUCIÓN No. 0015

"POR LA CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO PREVIO FRENTE AL ESTUDIO DE LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCIÓ PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO – ACIMVIP"

una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

Así mismo, en Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Sentencia del 19 de septiembre de 2019. Radicado: 18001-23-31-000-2013-00006-01(2179-18), señala:

«En el caso de la revocación directa de actos de contenido particular y concreto, el respeto del derecho al debido proceso supone (i) que se adelante un procedimiento administrativo en el que se les otorgue a los interesados la oportunidad de intervenir y de solicitar pruebas; y (ii) la obtención del consentimiento escrito y expreso del respectivo titular del derecho o de la situación jurídica que emana de tales actos. En tales condiciones es plausible concluir que, en la medida en que los actos administrativos impliquen la creación, modificación o el reconocimiento de derechos de naturaleza individual y determinada, la administración pública debe sujetarse a la manifestación de voluntad que ha plasmado en ellos, a no ser que de manera inequívoca el administrado a cuyo favor ha operado tal reconocimiento autorice la pérdida de vigencia del acto administrativo, previo agotamiento de un procedimiento administrativo. En caso contrario, el Estado deberá cuestionar su constitucionalidad o legalidad a través del respectivo medio de control.»  
(Líneas fuera de texto).

Igualmente, la Sala de lo Contencioso Administrativo en sentencia, Sección Segunda, Subsección A, en sentencia del 03 de septiembre de 2020, con Radicado, 17001-23-33-000-2017-00100-02(4103-18) y 17001-23-33-000-2017-00100-01(3251-17), contempla:

"Sobre la exigencia de obtener un consentimiento expreso del administrado afectado en orden de revocar un acto de la propia entidad pública, se precisa que el legislador previó dicha condición con el ánimo de garantizar y propender por garantías constitucionales fundamentales como la buena fe, la confianza legítima y la seguridad jurídica, las cuales se predicán de forma ambivalente tanto del actuar de las autoridades como del que le corresponde a los particulares, ello en atención a que se busca que el Estado someta, respete y adecúe su dinámica a la legalidad de sus propias decisiones, para que en tal sentido las personas puedan confiar en esa conducta diligente, tener certeza sobre sus derechos y obligaciones, y de esta manera deban responder en consecuencia con esa misma actitud a través del cumplimiento de sus deberes frente a las instituciones."



## RESOLUCIÓN No. 0015

"POR LA CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO PREVIO FRENTE AL ESTUDIO DE LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCIÓ PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO – ACIMVIP"

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, reza: *CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que, en vista de lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, el ICBF Regional Putumayo, procederá a correr traslado del presente acto administrativo a la parte interesada; como requisito ineludible para soportar la relevancia de dictaminar la revocatoria directa del acto administrativo en cuestionamiento, con el agotamiento del consentimiento previo y favorable del administrado, frente a la decisión de disponer la cesación de los efectos jurídicos de la Resolución No. 390 del 30 de julio de 2021.

Que, en consideración a lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO** del presente acto administrativo a la parte interesada, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, para efectos de que emitan un pronunciamiento sobre la intención de decretar la revocatoria directa de la Resolución 390 del 30 de julio de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Putumayo, la presente resolución al representante legal de **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO – ACIMVIP** identificada con Nit. **846004150-4**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y/o en su defecto cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

**ARTÍCULO TERCERO:** Agotada la presente instancia con el pronunciamiento emitidos por el interesado, se pasará el presente asunto para imprimir su respectivo estudio de admisibilidad jurídica, que en derecho corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, contra la presente resolución no procede ningún recurso, por ser un acto de trámite.



**RESOLUCIÓN No. 0015**

*"POR LA CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO PREVIO FRENTE AL ESTUDIO DE LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCIÓ PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO – ACIMVIP"*

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA** la presente Resolución rige a partir de la Ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** la presente resolución en la página web del ICBF.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, a los 24 días del mes de enero de 2023

  
**JUAN CARLOS ESPINOSA SANTACRUZ**  
Director Regional

Aprobó: Johana Alexandra Almeyda Rosero – Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyectó: Maxari Melo Burbano – Contratista Grupo Jurídico

PUBLICA





90

---

## **Elcy Maxari Melo Burbano**

**De:** Elcy Maxari Melo Burbano  
**Enviado el:** martes, 28 de marzo de 2023 11:05 a. m.  
**Para:** asociacioningaacimvip@gmail.com  
**CC:** Soraida Nastacuz Morales; Mayra Alejandra Fernandez Chapid; Jhohana Alexandra Almeyda Rosero  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN No. 0015 del 24 de enero de 2023  
**Datos adjuntos:** RESOLUCION 0015 ESTUDIO REVOCATORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO PJ ACIMVIP.pdf

Cordial Saludo

Señores ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP

Referencia: Notificación personal Resolución 0015 del 24 de enero de 2023 – Requerimiento previo traslado revocatoria directa

Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL PUTUMAYO, el día 24 de enero de 2023, expidió la resolución No. 0015 " POR LA CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO PREVIO FRENTE AL ESTUDIO DE LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCIÓ PERSONERIA JURIDICA A LA ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP" y en consecuencia en su parte resolutiva dispuso lo siguiente:

(...)

**"ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO del presente acto administrativo a la parte interesada, por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, para efectos de que emitan un pronunciamiento sobre la intención de decretar la revocatoria directa de la Resolución 390 del 30 de julio de 2021.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Putumayo, la presente resolución al representante legal de ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP identificada con Nit. 846004150-4, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y/o en su defecto cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."**

En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

**ARTÍCULO TERCERO:** Agotada la presente instancia con el pronunciamiento emitidos por el interesado, se pasará el presente asunto para imprimir su respectivo estudio de admisibilidad jurídica, que en derecho corresponda.


**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, contra la presente resolución no procede ningún recurso, por ser un acto de trámite."

(...)

Así las cosas, me permito solicitarle respetuosamente se sirva emitir pronunciamiento dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente correo conforme a los hechos relevantes expuestos en la parte motiva del precitado acto administrativo; para tal efecto, adjunto en formato pdf la Resolución 0015 del 24 de enero de 2023, para los fines pertinentes

Para efectos de la respuesta, esta, podrá ser enviada a través del presente correo electrónico y se solicita respetuosamente remitir acuso de recibido

Agradezco su atención



**BIENESTAR FAMILIAR**

Elyc Maxari Melo Burbano  
Contactista  
Grupo Jurídico  
Región del Putumayo

ICES Regional Putumayo  
Calle 14 No. 3-203 Avenida San Francisco Sáenz - Putumayo  
• TEL: 608 4295037 • EXT. 870025

¿Cuál es el medio ambiente en peligro a través de la información ambiental?

Síguenos en:  
 ICBF Colombia  
 ICBF Colombia  
 ICBF en tu ciudad  
 @icbfcolombia

Línea gratuita nacional ICBF  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: PÚBLICA

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE – ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it, reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE – ICBF. If you are the recipient, we request you to have

91

---

**Elcy Maxari Melo Burbano**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** [asociacioningaacimvip@gmail.com](mailto:asociacioningaacimvip@gmail.com)  
**Enviado el:** martes, 28 de marzo de 2023 11:06 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN No. 0015 del 24 de enero de 2023

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[asociacioningaacimvip@gmail.com](mailto:asociacioningaacimvip@gmail.com) ([asociacioningaacimvip@gmail.com](mailto:asociacioningaacimvip@gmail.com))

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN No. 0015 del 24 de enero de 2023



## **Elcy Maxari Melo Burbano**

**De:** Juan Camilo Gomez Ramirez  
**Enviado el:** jueves, 13 de abril de 2023 2:08 p. m.  
**Para:** Elcy Maxari Melo Burbano  
**Asunto:** RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN No. 0015 del 24 de enero de 2023  
**Datos adjuntos:** Oficio respuesta resolucion 015.pdf

PSI y FP

Cordialmente,



**Juan Camilo Gómez Ramírez**  
Contratista - Dirección de Infancia  
Grupo de Asistencia Técnica

ICBF Sede Regional Putumayo  
Calle 14 No. 9-100 Avenida San Francisco \* Tel.: 4295037 Ext: 870007

Síguenos en:



ICBFColombia



@ICBFColombia



ICBFInstitucionalICBF



icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:

**01 8000 91 80 80**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



GOBIERNO DE COLOMBIA

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: CLASIFICADA

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviámos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**De:** ASOCIACIÓN ACIMVIP <financieraacimvip@gmail.com>

**Enviado el:** jueves, 13 de abril de 2023 1:40 p. m.

**Para:** Juan Camilo Gomez Ramirez <JuanC.Gomez@icbf.gov.co>

**Asunto:** Re: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN No. 0015 del 24 de enero de 2023

Buenas tardes Juan Camilo

Adjunto respuesta resolución 0015 de 2023

Atentamente,

NIDIA LILIANA DESCANCE

El jue, 13 abr 2023 a las 8:42, Juan Camilo Gomez Ramirez (<[JuanC.Gomez@icbf.gov.co](mailto:JuanC.Gomez@icbf.gov.co)>) escribió:

Cordial Saludo

Señores,

ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP

Teniendo en cuenta que el pasado 28 de marzo se remitió la resolución 0015, que en el correo que antecede se estableció un tiempo de 10 días para dar respuesta y que a la fecha la Regional Putumayo no ha tenido respuesta de su parte. Me permito solicitar, su apoyo para dar respuesta a más tardar el día de hoy 13 de abril de 2023, con el fin de adelantar el trámite pertinente y no ocasionar traumatismos en futuros procesos que se puedan tener con el ICBF.

La respuesta debe ser remitida al correo [Elcy.Melo@icbf.gov.co](mailto:Elcy.Melo@icbf.gov.co), con copia al correo [JuanC.Gomez@icbf.gov.co](mailto:JuanC.Gomez@icbf.gov.co).

Agradezco su pronta respuesta y quedamos atentos a sus inquietudes.

Judicial no Activo  
Los apatos jurídicos



**ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO-  
COLOMBIA**

NIT 846.004.150-4

Resolución No. 0033 de Julio 22 de 2004 del DAIRM

Villagarzon 13 de abril del 2023

Doctor

**JUAN CARLOS ESPINOZA SANTACRUZ**

Director regional ICBF Putumayo.

**Asunto:** Aceptación revocatoria directa de un acto administrativo que reconoció personería jurídica a la asociación de cabildos indígenas del Municipio de Villagarzon Putumayo ACIMVIP.

En mi calidad de representante legal de la asociación de cabildos indígenas del Municipio de Villagarzon Putumayo "ACIMVIP", el ICBF mediante la resolución N° 0015 del 24 de enero del 2023 efectúa la revocatoria directa del acto administrativo 390 del 30 del julio del 2021, donde se estableció por error una nueva resolución de personería jurídica a solicitud de la asociación, sin tenerse en cuenta por las partes que ya se contaba con personería jurídica la cual es la resolución 0164 del 21 de julio del 2017, por lo anterior acepto la revocatoria directa de la resolución 390 del 30 de julio del 2021.

Cordialmente

**JULIO CESAR JACANAMEJOY BUESAQUILLO**  
Representante Legal

**¡Minga por la pervivencia el saber ancestral y la Unidad de los pueblos!**

Barrio las villas calle 14D Cra 6E

Correos: [asociacioningaacimvip@gmail.com](mailto:asociacioningaacimvip@gmail.com); [lopzcaarlos@hotmail.com](mailto:lopzcaarlos@hotmail.com) Cel. 3118464712

Página web: <http://www.acimvip.org>





## **Elcy Maxari Melo Burbano**

---

**De:** ASOCIACION DE CABILDOS INGA ACIMVIP <asociacioningaacimvip@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 13 de abril de 2023 5:32 p. m.  
**Para:** Elcy Maxari Melo Burbano; Juan Camilo Gomez Ramirez  
**CC:** julio cesar jacanamejoy  
**Asunto:** Resolución No. 0015 del 24 de enero de 2023  
**Datos adjuntos:** OFI GCMA 032 ICBF 2023.pdf

**JULIO CESAR JACANAMEJOY BUESAQUILLO**  
**REPRESENTANTE LEGAL - ACIMVIP**

**¡Minga por la pervivencia, el saber ancestral y la Unidad de los Pueblos!**  
Cel. 3204328075 B/ La villas calle 14D Cra 6E Villagarzon Putumayo  
pagina.web: [www.acimvip.org.co](http://www.acimvip.org.co)





**ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE  
VILLAGARZON PUTUMAYO-COLOMBIA**

NIT 846.004.150-4

Resolución No. 0033 de Julio 22 de 2004 del DAIRM

Territorio Ancestral Inga Amazonia, Abril 13 de 2023

**OFIE-GCMA-032/23**

**Señores:**

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**

Regional Putumayo

Dirección: Avenida San Francisco – Calle 14 No. 9-100

[Elcy.Melo@icbf.gov.co](mailto:Elcy.Melo@icbf.gov.co), [JuanC.Gomez@icbf.gov.co](mailto:JuanC.Gomez@icbf.gov.co).

1

**Asunto.** Resolución No. 0015 del 24 de enero de 2023

Atento Saludo,

Respetados Señores reciban un afectuoso saludo de las autoridades indígenas integradas en la Asociación ACIMVIP, en mi condición de representante legal de ACIMVIP, me dirijo a ustedes con el fin de aclarar algunos hechos que se describen de forma errónea en el presente acto administrativo, así mismo solicitar se modifiquen algunos apartes textuales del acto administrativo, lo anterior porque en nuestro concepto se puede mal interpretar al momento de leerlo y debido a la emisión de actos administrativos no los emitimos nosotros sino ustedes como ICBF quien debió tener la trazabilidad necesaria y tener la claridad antes de generarlos un acto administrativo, nos permitimos precisar lo siguiente:

1. Al afirmar que el 27 de julio de 2021 “imprudentemente elevaron nueva solicitud de personería jurídica”, solicitamos se ajuste la redacción a la realidad de los hechos, ACIMVIP elevo solicitud por sugerencia del personal que en ese momento laboraba en ICBF, de parte de ACIMVIP se aclaró que ya contamos con un acto administrativo que reconoció la personería jurídica a ACIMVIP, sin embargo al momento de adelantar los procesos administrativos se presentó el documento (resolución) original y no se guardó copia, por lo que se solicitó se nos entregue una copia para poder allegarla al momento que fue requerida en un segundo momento contractual, sin embargo el ICBF no encontró el acto administrativo en mención, por lo que la solución fue que se eleve una nueva solicitud, situación que desencadeno el error cometido por ustedes mismos.
2. Consideramos cierta la necesidad de reversar y derogar una de las medidas administrativas, sin embargo conociendo que por parte del ICBF no dio cumplimiento a sus protocolos internos en el manejo de la información, se hace necesario revisar el concepto de revocatoria directa y considerarse un término adecuado para dicho fin, contemplándose la posibilidad de declarar nulo el acto administrativo anterior, teniendo en cuenta que fue emitido en dos oportunidades con pleno conocimiento de parte del ICBF.

De este modo solicitamos se adelanten los ajustes correspondientes que se establecen en la parte motiva y en lo resolutivo del presente acto.

Cordialmente,

  
**JULIO CESAR JACANAMEJOY BUESQUILLO**  
**Representante Legal- ACIMVIP**

**¡Minga por la pervivencia el saber ancestral y la Unidad de los pueblos!**

Barrio las villas calle 14D Cra 6E

Correos: [asociacioningaacimvip@gmail.com](mailto:asociacioningaacimvip@gmail.com), [presidenteacimvip@hotmail.com](mailto:presidenteacimvip@hotmail.com),

Cel. 3204328075

Página web: <https://acimvip.org/>.





## **Elcy Maxari Melo Burbano**

**De:** Juan Camilo Gomez Ramirez  
**Enviado el:** viernes, 21 de abril de 2023 2:47 p. m.  
**Para:** julio cesar jacanamejoy; financieraacimvip@gmail.com  
**CC:** Elcy Maxari Melo Burbano; Maria Ines Potosi De La Cruz  
**Asunto:** Respuesta OFIE-GCMA -032/23  
**Datos adjuntos:** 20235300000009371.pdf

Cordial Saludo.

Señores,  
ACIMVIP

Por instrucción del Director Regional Putumayo, remito respuesta a la solicitud realizada mediante oficio OFIE-GCMA-032/23.

Quedamos atentos.

Cordialmente,



**Juan Camilo Gómez Ramírez**  
Contratista - Dirección de Infancia  
Grupo de Asistencia Técnica

ICBF Sede Regional Putumayo  
Calle 14 No. 9-100 Avenida San Francisco • Tel.: 4295037 Ext: 870007

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Síguenos en:  
ICBF Colombia  
@ICBFColombia  
ICBF institucionICBF  
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



GOBIERNO DE COLOMBIA

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden

al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE – ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos, no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Dirección General  
DIRECCION REGIONAL PUTUMAYO  
PUBLICA



GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar cite este número



Radicado No: 20235300000009371

Señor:

**JULIO CESAR JACANAMEJOY BUESQUILLO**

Representante Legal

Asociación De Cabildos Indígenas Del Municipio De Villagarzón Putumayo – ACIMVIP

NIT. 846004150-4

Correo: [asociacioningaacimvip@gmail.com](mailto:asociacioningaacimvip@gmail.com)

[presidenteacimvip@hotmail.com](mailto:presidenteacimvip@hotmail.com)

[secretarioacimvip@gmail.com](mailto:secretarioacimvip@gmail.com)

Dirección: Calle 14d Cra. 6e, Barrio Las Villas, Villa Garzón

**ASUNTO: RESPUESTA OFIE-GCMA-032/23**

Cordial Saludo.

De acuerdo con el oficio OFIE-GCMA-032/23, nos permitimos informarle que la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP, actualmente tiene dos actos administrativos de Reconocimiento de personería Jurídica, la Resolución 0164 del 21 de febrero de 2017 y la 390 del 30 de julio de 2021, razón por la cual, se hace necesario decretar la revocatoria directa de la resolución 390 del 30 de julio de 2021, toda vez, que es el único medio jurídico viable para subsanar la irregularidad; lo anterior, por cuanto la nulidad del acto administrativo que usted sugiere solo procede por intermedio de una acción de nulidad elevada a instancias judiciales.

En este sentido, es importante mencionar que cuando existen errores como se da en el presente caso, la acción jurídicamente viable corresponde a la revocatoria directa, para el cual se agotó el trámite respectivo.

Ahora bien, si la preocupación de la Asociación es perder los efectos jurídicos que otorga la Personería Jurídica, se aclara que estos, no se pierden, pues se encuentran vigentes desde el año 2017, otorgados con la Resolución 0164 del 21 de febrero de 2017.

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Dirección Regional  
Calle 14 No. 9-100 Ave San Francisco  
PBX: 4295037

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Dirección General  
DIRECCION REGIONAL PUTUMAYO  
PUBLICA



GOBIERNO DE COLOMBIA

Por otro lado, la importancia de realizar el presente procedimiento y dejar saneado la Resolución 0164 de 2017, es con el fin, de no presentar inconvenientes en el futuro proceso de la modalidad de Generaciones Étnicas con Bienestar.

Esperamos haber atentado a sus inquietudes.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ESPINOSA SANTACRUZ  
DIRECTOR REGIONAL

Proyectó: Juan Camilo Gómez Ramírez - Enlace Infancia\_ *J.C.G.R.*  
Revisó: Maxari Melo Burbano \_ Contratista Grupo Jurídico - *Maxari Melo Burbano*



RESOLUCIÓN No. 157

"POR LA CUAL SE APLICA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 390 DEL 30 DE JULIO DE 2021"

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR PUTUMAYO**

En uso de las facultades institucionales que consagra la ley 1098 de 2006 como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar; y en especial por las competencias delegadas en los Directores Regionales según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010 y cuyo texto fue modificado últimamente por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016; y demás amparados en las demás normas proferidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, igualmente de acuerdo 97 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las Entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y de resguardos o territorios indígenas.

Que mediante Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y No.9555 de 2016, No.4242 y No.8282 de 2017 y No. 8113 de 2019, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No. 0164 del 21 de febrero de 2017, ICBF Regional Putumayo reconoció Personería Jurídica aprobando estatutos e inscribiendo como representante legal al señor CARLOS ANDRES LOPEZ DESCANSE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.072.207, de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP" identificada con Nit. 846004150-4, domiciliada en el municipio Villagarzón - Departamento del Putumayo.

Que mediante oficio de fecha 27 de julio de 2021, la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP" solicitó nuevamente el reconocimiento de la personería jurídica, y en esa medida, se expidió la Resolución No. 390 del 30 de julio de 2021, decretando el respectivo reconocimiento, aprobando los estatutos e inscribiendo como representante legal al señor CARLOS ANDRES LOPEZ"; sin percatarse que ICBF

RESOLUCIÓN No. 157

"POR LA CUAL SE APLICA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 390 DEL 30 DE JULIO DE 2021"

Regional Putumayo ya expidió un acto administrativo previo, donde dispuso en su momento los mismos efectos jurídicos, a través de la aludida Resolución 0164 del 21 de febrero de 2017.

Que al efectuarse la revisión oficiosa frente a la solicitud elevada por segunda ocasión de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP en el reconocimiento de personería, se pudo constatar que dicha circunstancia hizo incurrir en error al ICBF y en consecuencia, de manera involuntaria se produjo una duplicidad del acto administrativo, motivado por los mismos fundamentos facticos y generando los mismos efectos jurídicos a favor de la mentada Asociación Indígena, cuando desde el año 2017 ya gozaba de los beneficios derivados del reconocimiento de personería a través de un acto administrativo.

Que, al observar la irregularidad presentada, se puede deducir que se encuentran reunidos todos los presupuestos jurídicos para decretar por parte del Instituto de Bienestar Familiar – Regional Putumayo, la Revocatoria Directa del acto administrativo de carácter particular contenido en la Resolución No. 390 del 30 de julio de 2021, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 97 del ley 1437 de 2011, más aún, cuando convergen todos los requisitos legales que avizoran la factibilidad jurídica para así disponerlo, conforme a los siguientes hechos determinantes:

Que el ARTÍCULO 97. del C.P.A.C.A., en materia de revocatoria directa de actos administrativos de carácter particular dispone lo siguiente:

**"REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, **no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.**

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)"

Que, en consecuencia de lo anterior, y en aras de cumplir con todos los parámetros impartidos en la figura jurídica de la revocatoria directa de los actos de contenido particular, el ICBF Regional Putumayo expidió la Resolución 0015 del 24 de enero de 2023, mediante el cual se pone en pleno conocimiento a la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP, que producto de la revisión oficiosa del expediente, se encontró una irregularidad con respecto a la Resolución No. 390 del 30 de julio de 2021, mediante el cual se dispuso irregularmente por segunda ocasión, el reconocimiento, aprobando los estatutos e inscribiendo como representante legal al señor CARLOS ANDRES LOPEZ, cuando el ICBF Regional Putumayo ya había expedido un acto administrativo previo, donde dispuso en su momento los mismos efectos jurídicos, a través de la Resolución 0164 del 21 de febrero de 2017.

RESOLUCIÓN No. 157

"POR LA CUAL SE APLICA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 390 DEL 30 DE JULIO DE 2021"

Que, el día 28 de marzo de 2023 se notificó a la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP, del contenido de la Resolución 0015 del 24 de enero de 2023, mediante el cual se puso en contexto la irregularidad presentada con respecto a la expedición de la Resolución No. 390 del 30 de julio de 2021, considerando que la misma padecía de errores de fondo, generados en una duplicidad en el acto administrativo que dispuso irregularmente por segunda ocasión el reconocimiento de personería, aprobación de estatutos y registro del representante legal, cuanto, la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP ya gozaba desde el año 2017 de un reconocimiento de personería y demás ordenamientos consecuenciales, a través de la Resolución 0164 del 21 de febrero de 2017. En razón de ello se advirtió a la precitada asociación indígena que dichas circunstancias resultaron determinantes para declarar la revocatoria directa del último acto que dispuso el reconocimiento, y por tanto, resultaba imperativo que se sirvan emitir un pronunciamiento al respecto.

Que el día 13 de abril de 2023, la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP, en cabeza de su gobernador Julio Cesar Jacanamejoy Buesaquillo, envía por correo electrónico 2 oficios, el primero aceptando la procedencia de la revocatoria directa del acto administrativo Resolución No. 390 del 30 de julio de 2021 y el segundo pronunciándose sobre la Resolución 0015 de 2023 del 24 de enero de 2023 "frente al estudio de la revocatoria directa de un acto administrativo en particular".

En este sentido, la Regional Putumayo a través de oficio con radicado 20235300000009371 enviado por correo electrónico el día 21 de abril de 2023, da respuesta al segundo oficio explicando la razón por la cual, se hace necesario realizar la revocatoria directa, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

*Lo anterior, resulta lógico deducir, que el segundo reconocimiento de personería jurídica con los mismos razonamientos que motivaron su expedición en un acto administrativo, adolece de una irregularidad de tipo formal, carente de producir efectos jurídicos, y por ello responde a una nulidad de carácter estructural; en efecto, ya existe en la Resolución 0164 del 21 de febrero de 2017 el reconocimiento de personería, conforme a los intereses de la asociación; en este sentido, siguiendo estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 41 de la ley 1437 de 2011 existe frente al caso en concreto, una factibilidad jurídica en aras de subsanar el yerro en consideración, y en consecuencia, esta Regional entra a revocar el acto administrativo No. 390 del 30 de julio de 2021.*

Que, frente a los anteriores criterios planteados, en Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Sentencia del 19 de septiembre de 2019. Radicado: 18001-23-31-000-2013-00006-01(2179-18), señala:

RESOLUCIÓN No. 157

"POR LA CUAL SE APLICA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 390 DEL 30 DE JULIO DE 2021"

«En el caso de la revocación directa de actos de contenido particular y concreto, el respeto del derecho al debido proceso supone (i) que se adelante un procedimiento administrativo en el que se les otorgue a los interesados la oportunidad de intervenir y de solicitar pruebas; y (ii) la obtención del consentimiento escrito y expreso del respectivo titular del derecho o de la situación jurídica que emana de tales actos. En tales condiciones es plausible concluir que, en la medida en que los actos administrativos impliquen la creación, modificación o el reconocimiento de derechos de naturaleza individual y determinada, la administración pública debe sujetarse a la manifestación de voluntad que ha plasmado en ellos, a no ser que de manera inequívoca el administrado a cuyo favor ha operado tal reconocimiento autorice la pérdida de vigencia del acto administrativo, previo agotamiento de un procedimiento administrativo. En caso contrario, el Estado deberá cuestionar su constitucionalidad o legalidad a través del respectivo medio de control.» (Líneas fuera de texto).

Igualmente, la Sala de lo Contencioso Administrativo en sentencia, Sección Segunda, Subsección A, en sentencia del 03 de septiembre de 2020, con Radicado, 17001-23-33-000-2017-00100-02(4103-18) y 17001-23-33- 000-2017-00100-01(3251-17), contempla:

"Sobre la exigencia de obtener un consentimiento expreso del administrado afectado en orden de revocar un acto de la propia entidad pública, se precisa que el legislador previó dicha condición con el ánimo de garantizar y propender por garantías constitucionales fundamentales como la buena fe, la confianza legítima y la seguridad jurídica, las cuales se predicán de forma ambivalente tanto del actuar de las autoridades como del que le corresponde a los particulares, ello en atención a que se busca que el Estado someta, respete y adecúe su dinámica a la legalidad de sus propias decisiones, para que en tal sentido las personas puedan confiar en esa conducta diligente, tener certeza sobre sus derechos y obligaciones, y de esta manera deban responder en consecuencia con esa misma actitud a través del cumplimiento de sus deberes frente a las instituciones."

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, reza: CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que, en vista de lo anterior, se encuentra plenamente acreditado en el expediente referente de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP, lo siguiente:

- a) Que se encuentra acreditado con la expedición de la Resolución No. 390 del 30 de julio de 2021, con la cual se dispuso por segunda ocasión, el reconocimiento de personería de la precitada asociación indígena, aprobando los estatutos e inscribiendo como representante legal al señor CARLOS ANDRES LOPEZ, cuando

RESOLUCIÓN No. 157

"POR LA CUAL SE APLICA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 390 DEL 30 DE JULIO DE 2021"

- el ICBF Regional Putumayo ya había expedido un acto administrativo previo, donde dispuso en su momento, los mismos efectos jurídicos, a través de la Resolución 0164 del 21 de febrero de 2017.
- b) Que con el fin de surtir los requisitos establecidos en el artículo 97 del C.P.A.C.A., el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Putumayo expidió la Resolución 0015 del 24 de enero de 2023, mediante el cual se puso en contexto, a la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP la irregularidad presentada con respecto a la expedición de la Resolución No. 390 del 30 de julio de 2021, considerando que la misma padecía de una duplicidad en el acto administrativo que dispuso por segunda ocasión el reconocimiento de personería, aprobación de estatutos y registro del representante legal.
- c) Que el día 13 de abril de 2023, la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP, en cabeza de su gobernador Julio Cesar Jacanamejoy Buesaquillo, envía por correo electrónico la aceptación de la procedencia de la revocatoria directa del acto administrativo contenido en la Resolución No. 390 del 30 de julio de 2021.

Que, conforme a lo anterior, se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso primero del artículo 97 de la ley 1437 de 2011, para decretar la procedencia jurídica de declarar la revocatoria directa de la Resolución No. 390 del 30 de julio de 2021 de conformidad con los argumentos expuestos en el sentido del presente acto administrativo.

Que, en consideración a lo anterior,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el acto administrativo Resolución No. 390 del 30 de julio de 2021 "*Por medio del cual se reconoce personería jurídica a la entidad denominada ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP*" de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los efectos jurídicos de la Resolución No. 0164 del 21 de febrero de 2017, "por medio del cual se reconoce personería jurídica a una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar" continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Putumayo, la presente resolución al representante legal de **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP** identificada con Nit. **846004150-4**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y/o en su defecto cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**RESOLUCIÓN No. 157**

*"POR LA CUAL SE APLICA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 390 DEL 30 DE JULIO DE 2021"*


**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente no procede recurso en la vía administrativa de conformidad con el inciso 3 del artículo 95 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA** la presente Resolución rige a partir de la Ejecutoria.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** la presente resolución en la página web del ICBF.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, a los trece (13) días de junio de 2023

  
**CLAUDIA ELIZABETH GUEVARA LEYTON**  
Director Regional (E)

Aprobó: Yineith Mercedes Angel Hoyos – Coordinadora Grupo Jurídico  
Revisó: Andres Benavides Parra – Contratista Grupo Jurídico  
Proyectó: Maxari Melo Burbano – Contratista Grupo Jurídico Maxari Melo Burbano

## NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN No. 157 DEL 13 de junio de 2023

Elcy Maxari Melo Burbano <Elcy.Melo@icbf.gov.co>

Mié 14/06/2023 8:15

Para: asociacioningaacimvip@gmail.com <asociacioningaacimvip@gmail.com>

CC: Jhony Javier Fajardo Luna <Jhony.Fajardo@icbf.gov.co>; Juan Camilo Gomez Ramirez <JuanC.Gomez@icbf.gov.co>

Cordial Saludo

La presente notificación tiene como fin, notificarle la Resolución No. 157 DEL 13 de junio de 2023, de la manera prevista en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual, debe presentarse ante este despacho del Grupo Jurídico ICBF Regional Putumayo, ubicado en la Avenida San Francisco Calle 14 No. 9-100 en horario de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación.

Se advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se le notificará por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Cordialmente,



**Elcy Maxari Melo Burbano**

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Putumayo

Calle 14 # 9- 100 Avda San Francisco, Mocoa

Teléfono: 601 4295037 Cel: 3227005042 Ext. 870006

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)





## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Mocoa a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 12:30 p.m. se le notifica al señor **JULIO CESAR JACANAMEJOY BUESAQUILLO** identificado con cédula No. 1.127.075.527 de Villagarzón, en calidad de representante legal de **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP** identificada con NIT. 846004150-4, el contenido de la resolución No. No. 157 del 13 de junio de 2023, proferida por la Dirección Regional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por la cual se aplica la Revocatoria Directa de la Resolución No. 390 del 30 de julio de 2021.

Al notificar le entregue gratuitamente copia de la citada resolución.

Igualmente, se le hace saber que contra la misma no procede recurso de reposición, toda vez, que anteriormente se efectuó el estudio de revocatoria directa mediante la Resolución 0015 del 24 de enero de 2023, para revocar el acto administrativo 390 del 30 de julio de 2021, y frente a este acto de estudio la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP** identificada con NIT. 846004150-4, cumpliendo con los requisitos establecidos en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificada manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria

En consecuencia,

El notificado



**JULIO CESAR JACANAMEJOY BUESAQUILLO**

C.C No. 1.127.075.527 de Villagarzón

El que notifica – Coordinadora Grupo Jurídico


  
YINETH MERCEDES ANGEL HOYOS  
C.C 1.082.773.825

PÚBLICA

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### Resolución No. 157 del 13 de junio de 2023

La coordinadora Jurídica de la Regional Putumayo del ICBF, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 87 y siguientes del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. **157 del 13 de junio de 2023**, por la cual, se procede con la Revocatoria Directa de la Resolución No. 390 del 30 de julio de 2021 de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO, emanada por el ICBF, Regional Putumayo, se notificó al señor **JULIO CESAR JACANAMEJOY BUESAQUILLO** identificado con cédula No. 1.127.075.527 de Villagarzón, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO – ACIMVIP identificada con NIT. 846004150-4, mediante notificación personal el día 23 del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), y que, dentro de este renuncio a términos de ejecutoria, razón por la cual, el acto administrativo queda EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, quedando agotado el procedimiento administrativo.



YINETH MERCEDES ANGEL HOYOS  
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyecto: Maxari Melo Burbano \_ Contratista Grupo Jurídico **MMB**

